

Expediente nº:03/2018

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto

Asunto: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL “PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, MUNICIPIO DE LA OLIVA”.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Anexo I. Informe de necesidad

Anexo II. Informe justificativo de no utilización de medios electrónicos

Anexo III. Informe justificación de la elección del procedimiento de licitación, clasificación, criterios de solvencia y condiciones especiales de ejecución del contrato

Anexo IV. Informe justificativo del valor estimado del contrato y los criterios elegidos para su adjudicación



Ayuntamiento de
La Oliva
EXP. CO6/2017

CONTRATACIÓN

INFORME TÉCNICO (1) SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, ITINERARIO 5D, CALLE MALPAIS DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Interesado: AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA
Asunto: INFORME TÉCNICO (1) SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, ITINERARIO 5D, CALLE MALPAIS DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS.
Expediente: CO6/2017
Situación: Espacio público. Calle Malpais. Corralejo. T. M. La Oliva.

D. Félix José Montelongo Reyes con contrato laboral en la categoría de TÉCNICO DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS del Ayuntamiento de La Oliva emite el siguiente informe técnico, sobre la necesidad de realizar las obras del proyecto de "DE PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, ITINERARIO 5D, CALLE MALPAIS DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS":

En aplicación del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre la necesidad de la idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación se comprueba que este proyecto tiene por objetivo mejorar y adecuar los espacios públicos ubicados en las zonas interiores de las manzanas de planeamiento para mejorar su accesibilidad y la movilidad. Por tanto, se engloba dentro del acondicionamiento de espacios libres y públicos, consistiendo fundamentalmente en la adecuación, rehabilitación y acondicionamiento de instalaciones y espacios públicos deteriorados. Se engloba dentro de las actuaciones de accesibilidad que se están llevando a cabo en los cascos urbanos del municipio para la mejora de los espacio públicos y libres.

Estas actuaciones están incluidas como obras financieramente sostenibles con aplicación presupuestaria para el presente ejercicio. Cuenta con Reserva de Crédito número 12018000000852.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos que procedan.
En La Oliva, 31 de enero de 2.018.

El técnico municipal.

Fdo. Félix José Montelongo Reyes

[1]



Ayuntamiento de
La Oliva

EXP. CO6/2017

CONTRATACIÓN

INFORME TÉCNICO (3) SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, ITINERARIO 10, CALLE JUAN SEBASTIÁN ELCANO DE ACCESO A CASA DE MAR (CRUZ ROJA).

Interesado: AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA
Asunto: **INFORME TÉCNICO (3) SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, ITINERARIO 10, CALLE JUAN SEBASTIÁN ELCANO DE ACCESO A CASA DE MAR (CRUZ ROJA)**
Expediente: **CO6/2017**
Situación: Espacio público. Calle Malpás. Corralejo. T. M. La Oliva.

D. Félix José Montelongo Reyes con contrato laboral en la categoría de TÉCNICO DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS del Ayuntamiento de La Oliva emite el siguiente informe técnico, sobre la necesidad de realizar las obras del proyecto de "PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, ITINERARIO 10, CALLE JUAN SEBASTIÁN ELCANO DE ACCESO A CASA DE MAR (CRUZ ROJA)":

En aplicación del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre la necesidad de la idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación se comprueba que este proyecto tiene por objetivo mejorar y adecuar los espacios públicos ubicados en las zonas interiores de las manzanas de planeamiento para mejorar su accesibilidad y la movilidad. Por tanto, se engloba dentro del acondicionamiento de espacios libres y públicos, consistiendo fundamentalmente en la adecuación, rehabilitación y acondicionamiento de instalaciones y espacios públicos deteriorados. Se engloba dentro de las actuaciones de accesibilidad que se están llevando a cabo en los cascos urbanos del municipio para la mejora de los espacio públicos y libres.

Estas actuaciones están incluidas como obras financieramente sostenibles con aplicación presupuestaria para el presente ejercicio. Cuenta con Reserva de Crédito número 1201800000855.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos que procedan.
En La Oliva, 31 de enero de 2.018.

El técnico municipal.

Fdo. Félix José Montelongo Reyes

[1]



Ayuntamiento de
La Oliva
EXP. CO6/2017

CONTRATACION

INFORME TÉCNICO (4) SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, ITINERARIO 5A CALLE PIZARRO DE ACCESO A LA PLAZA DE LA MOLINA

Interesado: AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA
Asunto: **INFORME TÉCNICO (4) SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, ITINERARIO 5A CALLE PIZARRO DE ACCESO A LA PLAZA DE LA MOLINA.**
Expediente: CO6/2017
Situación: Espacio público. Calle Malpaís. Corralejo. T. M. La Oliva.

D. Félix José Montelongo Reyes con contrato laboral en la categoría de TÉCNICO DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS del Ayuntamiento de La Oliva emite el siguiente informe técnico, sobre la necesidad de realizar las obras del proyecto de "PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, ITINERARIO 5A CALLE PIZARRO DE ACCESO A LA PLAZA DE LA MOLINA":

En aplicación del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre la necesidad de la idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación se comprueba que este proyecto tiene por objetivo mejorar y adecuar los espacios públicos ubicados en las zonas interiores de las manzanas de planeamiento para mejorar su accesibilidad y la movilidad. Por tanto, se engloba dentro del acondicionamiento de espacios libres y públicos, consistiendo fundamentalmente en la adecuación, rehabilitación y acondicionamiento de instalaciones y espacios públicos deteriorados. Se engloba dentro de las actuaciones de accesibilidad que se están llevando a cabo en los cascos urbanos del municipio para la mejora de los espacio públicos y libres.

Estas actuaciones están incluidas como obras financieramente sostenibles con aplicación presupuestaria para el presente ejercicio. Cuenta con Reserva de Crédito número 12018000000851.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos que procedan.
En La Oliva, 31 de enero de 2.018.

El técnico municipal.

Fdo. Félix José Montelongo Reyes



SOLICITANTE: Departamento de Contratación.

ASUNTO: Solicitud de informe relativo a la no utilización de medios electrónicos.

INFORME TÉCNICO

En relación con el expediente Nº 03/2018 en relación al contrato de obras por procedimiento abierto simplificado "PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, MUNICIPIO DE LA OLIVA" cuyas características son:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato:	
EJECUCION DE LAS OBRAS DEL "PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, MUNICIPIO DE LA OLIVA".	
Lote 1:	
Descripción: Itinerario 5A, Calle Pizarro, Acceso a Plaza de La Molina.	
CPV: 45.23	
Lote 2:	
Descripción: Itinerario 10, Calle Juan Sebastián El Cano, Acceso a Casa del Mar.	
CPV: 45.23	
Lote 3:	
Descripción: Itinerario 5D, Calle Malpais, Acceso a Instalaciones Deportivas.	
CPV: 45.23	
Procedimiento de contratación: Abierto Simplificado	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Valor estimado del contrato: 444.585,33.-€	
Duración de la ejecución: 3 meses	

En base a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la mencionada disposición adicional.

No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a



exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos.

A la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

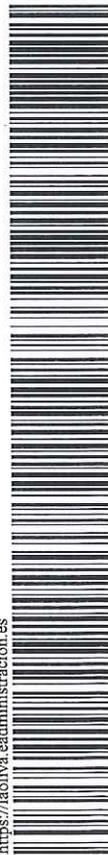
PRIMERO.- La presentación de ofertas en relación con el expediente de contrato de obras "PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, MUNICIPIO DE LA OLIVA" no exige la utilización de medios electrónicos por los siguientes motivos:

- A) *Debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos para la presentación de ofertas por parte de los licitadores, requiere herramientas tecnológicas tales que aseguren la encriptación de la información presentada imposibilitando la lectura de la misma hasta el propio acto de apertura de sobres. Esta administración no dispone de las citadas herramientas por el momento, por lo que se hace inviable la presentación de la citada documentación por el registro telemático institucional.*
- B) *Las herramientas que soportan formatos de archivo adecuados para la presentación de las ofertas utilizan formatos de archivo que están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no puede ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.*

SEGUNDO.- La no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

TERCERO.- La imposibilidad de presentación de ofertas por medios telemáticos, no implica que el resto de la tramitación no susceptible de protección de lectura pueda hacerse electrónicamente. Esto es, entre otros subsanación de deficiencias y requerimientos, firma de contratos, etc...

CUARTO.- Lo que hago constar a efectos de que por parte del órgano de contratación se emita resolución sobre la procedencia de la no utilización de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en





relación con el citado expediente.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:9BA328A-4856-4DCA-9310-8FADD347369C-24757
<https://laoliva.es/administracion.es>



Anexo III

Informe justificación de la elección del procedimiento de licitación, clasificación, criterios de solvencia y condiciones especiales de ejecución del contrato

1. Análisis del Procedimiento

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución por lotes de las obras del “PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, MUNICIPIO DE LA OLIVA”, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Este proyecto tiene como objetivo mejorar y adecuar los espacios públicos ubicados en las zonas interiores de las manzanas de planeamiento para mejorar su accesibilidad y movilidad. Por tanto, se engloba dentro del acondicionamiento de espacios libres y públicos, consistiendo fundamentalmente en la adecuación, rehabilitación y acondicionamiento de instalaciones y espacios públicos deteriorados de las siguientes calles:

Itinerario 5A, Calle Pizarro, Acceso a Plaza de La Molina.

Itinerario 10, Calle Juan Sebastián El Cano, Acceso a Casa del Mar.

Itinerario 5D, Calle Malpais, Acceso a Instalaciones Deportivas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado ordinario, de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario



interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En este sentido, la elección del procedimiento abierto simplificado se fundamenta en los extremos siguientes:

Primero.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En este sentido, el valor estimado del contrato de obras asciende a la cuantía de 444.585,33 euros (IGIC excluido), importe inferior a 2.000.000 de euros. Por otro lado, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- Teniendo en cuenta que las obras se encuentran sujetas a financiación por El Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) y dadas la necesidad de agilizar el procedimiento para su adjudicación, se ha optado por el procedimiento abierto simplificado. En este sentido, la Exposición de Motivos de la LCSP, se refiere al procedimiento abierto simplificado diciendo que «nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó».



2. Análisis de la clasificación

El valor estimado del contrato de obras asciende a la cuantía de 444.585,33 euros (IGIC excluido) por lo que no se exige clasificación en virtud de lo establecido en el artículo 77.1 a) de la LCSP, al ser el valor estimado de las obras inferior a 500.000 euros.

En este sentido, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

En el caso de que se acreditase la solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, este sería el Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica) atendiendo a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Análisis de los criterios de solvencia.

Documentos que acrediten la capacidad de obrar:



La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 a).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP establece que hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente LCSP (hasta el 9 de septiembre de 2018) la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente no será exigible y hasta entonces la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Criterios de solvencia:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a determinar atendiendo a lo descrito en los artículos 86 a 91 de la LCSP. En este sentido, **la solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse mediante:

a) *Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato en euros para cada lote, esto es:*



Lote 1: $148.631,73 \times 1,5 = 222.947,59$

Lote 2: $163.508,63 \times 1,5 = 245.262,94$

Lote 3: $132.444,97 \times 1,5 = 198.667,45$

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En relación al importe del volumen anual de negocios exigido se ha tenido en cuenta el límite establecido en el artículo 87.1ª) de la LCSP, el cual establece que el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

Asimismo, cuando el contrato se divida en lotes el mismo precepto establece que el criterio se aplicará con cada uno de los lotes.

Por lo que, teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato de obras por cada lote, el límite máximo establecido sería el siguiente:

Lote 1: $1,5 \times 148.631,73 = 222.947,59$

Lote 2: $1,5 \times 163.508,63 = 245.262,94$

Lote 3: $1,5 \times 132.444,97 = 198.667,45$

Atendiendo al límite, se procede a exigir como volumen anual mínimo de negocios el establecido en el artículo 11.4 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esto es, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año.

Lote 1: $1,5 \times 148.631,73 = 222.947,59$

Lote 2: $1,5 \times 163.508,63 = 245.262,94$

Lote 3: $1,5 \times 132.444,97 = 198.667,45$



Por otro lado, se admite la posibilidad Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 78 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Para la **solvencia técnica**, se exigirá conforme lo establecido en el artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.

Los certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

4. Análisis de las condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:



Tipo especial	<ul style="list-style-type: none"> • Favorecer la formación en el lugar de trabajo. • Combatir el paro, promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> • Se lleve a cabo un programa de formación en materia de riesgos laborales adecuado a la estructura organizativa de la empresa cuyo objetivo consista en impartir a los trabajadores la formación necesaria y suficiente que garantice su seguridad y nivel de conocimientos de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, contribuyendo a una mayor calidad de los trabajos prestados. • Que para la realización de los trabajos detallados en los pliegos de prescripciones técnicas se contrate, al menos, a un trabajador que conste como demandante de empleo.

Además de promover la formación en el lugar de trabajo, se incluye un criterio social atendiendo a la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones favorables para el progreso social y económico en el marco de una política de estabilidad económica que establece la Constitución Española así como el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea que establece entre sus fines la promoción de «un alto nivel de empleo y de protección social».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, al responsable del contrato le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuyan.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato tendrá la consideración muy grave a los efectos de imposición de penalidades.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IGIC excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

En La Oliva, a la fecha de la firma electrónica

La Letrada,

Carolina Pardo Sierra





Ayuntamiento de
La Oliva

EXP. CO-03/2018

INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LOS CRITERIOS ELEGIDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, EN LOS SIGUIENTES LOTES:

LOTE 1: ITINERARIO 5A CALLE PIZARRO DE ACCESO A LA PLAZA DE LA MOLINA

LOTE 2: ITINERARIO 10 CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO DE ACCESO A CASA DE MAR (CRUZ ROJA)

LOTE 3: ITINERARIO 5D, CALLE MALPAIS DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS

Interesado: AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

Asunto: **INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LOS CRITERIOS ELEGIDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO**

Situación: CORRALEJO. T. M. LA OLIVA

D. Félix José Montelongo Reyes con contrato laboral en la categoría de TÉCNICO DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS del Ayuntamiento de La Oliva emite el siguiente informe técnico, sobre la necesidad de justificar el valor estimado del contrato y los criterios elegidos para la adjudicación de las obras de PLAN DE ACCESIBILIDAD DE CORRALEJO, en los siguientes lotes:

LOTE 1: ITINERARIO 5D CALLE MALPAIS DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS

LOTE 2: ITINERARIO 10 CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO DE ACCESO A CASA DE MAR (CRUZ ROJA)

LOTE 3: ITINERARIO 5A CALLE PIZARRO DE ACCESO A LA PLAZA DE LA MOLINA

PRIMERO. En base a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), a efectos de justificar el **valor estimado del contrato** se debe tener en cuenta que:

En el proyecto de obra se ha calculado el presupuesto de ejecución material basado en el método del coste de las unidades de obra. Al aplicar el precio de las unidades de obra a la medición se obtiene el presupuesto de ejecución material. En el cálculo del coste de las unidades de obra se ha tenido en cuenta la base de precios del Centro de Información y Economía de la Construcción de Canarias (CIEC) para el último año, así como las tablas salariales aprobadas por convenio.

Al presupuesto de ejecución material se le suman los costes indirectos de gastos generales y el beneficio industrial que se establecen en un 13% y un 6% respectivamente del presupuesto de ejecución material, y se obtiene el presupuesto base de licitación.

En consecuencia, al tratarse de un contrato de obras no prorrogable el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación.

SEGUNDO: En cuanto a los **critérios elegidos para la adjudicación** de conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 de la LCSP la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.



Ayuntamiento de
La Oliva

EXP. CO-03/2018

En este sentido, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Ahora bien, tal y como establece el artículo 146.1 de la LCSP, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LPAC.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación que será el precio. En este sentido, los criterios de adjudicación resultarán aplicables a todos los lotes.

La fórmula matemática de valoración del precio es la siguiente:

$$P_i = Z \times \frac{T - O_i}{T - O_m}$$

Dónde:

P_i es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

Z es la puntuación máxima del criterio económico

T es el tipo de licitación

O_m es la oferta económica más barata

O_i es la oferta económica que se está valorando

Si la empresa no presenta un precio por debajo del tipo de licitación, esto es, $T = O_i$, entonces $P_i = 0$

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos que procedan.
En La Oliva, 24 abril de 2.018.

El técnico municipal.

Fdo. Félix José Montelongo Reyes